179/2019 ZHENG, YAN c/ EN- M INTERIOR OP Y V - DNM s / AMPARO POR MORA

AUTOS Y VISTOS:

1. Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado y el electrónico denunciado.

En atención al estado de las actuaciones y el planteo deducido por la demandada, entiendo inoficioso cumplir con la remisión dispuesta a fs. 66.

La caducidad de instancia deducida por la parte demandada debe ser desestimada. Esa figura procesal ha sido establecida en interés de la eficiencia de la administración de justicia, en tanto resulte conveniente dar por concluido el proceso en que la parte ha permanecido inactiva durante los plazos legales del art. 310 del CPCC.

Por tales motivos, la Corte Suprema ha sido enfática en punto a que el instituto de la caducidad de instancia —en tanto modo anormal de terminación del proceso— debe interpretarse con carácter restrictivo. De ahí que la aplicación que de ella se realice debe adecuarse a esa característica, evitando llevar, con excesivo ritualismo, el criterio que la preside más allá del ámbito que le es propio (Fallos: 304:660; 308:2219; 310:1009; 311:665; 325:694, entre otros).

2. En autos, la demandada presentó el informe previsto en el art. 28 de la ley 19549 informó y acreditó del dictado de la disposición SDX 055130 de fecha 4/4/19 que resolvió la petición administrativa objeto de esta acción de amparo por mora.

Este tipo de procesos tiene por exclusivo motivo obtener una orden de emplazamiento a la administración para que se expida respecto de una petición administrativa. De este modo, dadas las

#33088676#265345399#20200824122501470

circunstancias reseñadas, esa posibilidad se encuentra agotada. Por ello, la cuestión de autos devino abstracta.

3. En cuanto a las costas, en atención a las especiales circunstancias acaecidas y el modo de conclusión del proceso, entiendo adecuado imponerlas en el orden causado. (art. 68 2da. Parte del CPCCN).

Notifíquese a las partes y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Firmado en Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica. FM

SANTIAGO R. CARRILLO

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by SANTIAGO RICARDO CARRILLO
Date: 2020.08.24 12:33:21 ART

#33088676#265345399#20200824122501470